



PROYECTO ASISTENCIA TÉCNICA AL PROGRAMA “ACCESO AL EMPLEO A TRAVÉS DE LA MEJORA DE LAS HABILIDADES LABORALES Y EL FOMENTO EMPRESARIAL EN HONDURAS” (EURO EMPLEO)

CONTRATO DE AT LA/2018/040-697. Licitación EuropeAid/140144/DH/SER/HN

**Proyecto de Reglamento
Ley de Contratación Pública
Del Estado de Honduras**

MISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA DE CORTO PLAZO (MCP-40)

Modernización De La Normativa Del Proceso De Contratación Pública Del Estado De Honduras Y Fortalecimiento De La Estructura Organizativa De ONCAE (Oficina Normativa De Contratación Y Adquisiciones Del Estado) De Honduras

Equipo de Expertos que conforman la Misión

- **Yokasta GUZMÁN SANTOS**, como experta senior en Modernización de normativa de compras del Estado para las administraciones públicas.
- **Franco DE PASQUALE**, como experto senior en Contrataciones y adquisiciones públicas.

Asistencia Técnica Implementada por:

IDOM  **involas**



Este documento fue realizado con la contribución de la Unión Europea. Su contenido es exclusiva responsabilidad de sus autores y no necesariamente refleja los puntos de vista de la Unión Europea.



**PROYECTO DE REGLAMENTO
LEY DE
CONTRATACIÓN DEL ESTADO**



**PRIMER PROYECTO DE REGLAMENTO
LEY NUM. XXXX DE
CONTRATACIÓN DEL ESTADO**



Considerando: Que el artículo 360 de la Constitución de la República establece que los contratos del Estado para ejecutar obras públicas, adquirir suministros y servicios, y para la compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán proceder mediante licitación, concurso o subasta, conforme a la ley, exceptuando casos de emergencia o cuando, por su naturaleza, solo puedan realizarse con una persona específica.

Considerando: Que mediante Decreto XXXX de fecha XXXX, se aprobó la Ley de Contratación del Estado que regula, entre otros aspectos, los procedimientos de contratación y ejecución de los contratos de obra pública, suministro y consultoría, desde la planificación hasta la adjudicación, ejecución del contrato, pago, cierre y evaluación.

Considerando: Que el artículo XXX de la citada Ley dispone su reglamentación por el Poder Ejecutivo.

Considerando: Que el artículo XXX de la Constitución de la República establece que los reglamentos del Presidente de la República deberán ser autorizados por los Secretarios de estado en sus respectivos ramos o por los subsecretarios en su caso, quienes serán solidariamente responsables con el Presidente de la República por los actos que autoricen.

Considerando: Que dado los diferentes temas que requieren regulación en esta Ley, y su importancia para el desarrollo de todo el país, sus sectores productivos, la atracción de empresas e inversión extranjera, y el cumplimiento de acuerdos internacionales, se ha considerado necesario dictar un Reglamento General y otros reglamentos donde se desarrollaran temas específicos.

Considerando: Que la operatividad de los Sistemas de Contratación Pública, requiere actualización para eliminar las posibles restricciones que implicaban los sistemas de registros análogos, dando paso a la contratación electrónica (E-Procurement) que, entre otras ventajas, conlleva la gestión en línea de todo el procedimiento de contratación desde la planificación, convocatoria, adjudicación, ejecución, pago y cierre de los contratos.

Considerando: Que la profesionalización de la el acceso público a estas informaciones y la simplificación y digitalización de los procesos, deben resultar en el mediano y largo plazo en la provisión de obras, bienes y servicios de calidad a las personas, en más participación, en la ejecución de procesos regionalizados para apoyar el desarrollo económico en el territorio para promover y facilitar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMEs), las empresas propiedad y/o lideradas por mujeres, los pequeños productores de la agricultura familiar, las personas



con alguna condición especial y la recepción de bienes, obras y servicios de más calidad y a menor precio, y en la obtención de mayor valor por dinero, entre otros.

Considerando: Que el uso de las Tecnologías de la Información debe facilitar la rendición de cuentas, la auditoría social, y el uso de las informaciones que provea el Sistema para la mejora continua de la gestión pública.

Considerando: que uno de los objetivos principales de la modificación de la Ley de Compras Públicas es promover la distribución del presupuesto público en el territorio; fomentar y promover la obligación por parte de la administración, de promover la participación de las MIPYMEs en los procedimientos de compras públicas para hacer efectiva la acción afirmativa que establece la Ley XXX, que regula el sector; así como la participación de los negocios propiedad de mujeres y/o liderados por éstas, el Sector Social de la Economía, las personas con alguna condición especial, las personas de la tercera edad, entre otros sectores vulnerables.

Considerando: que resulta necesario establecer definiciones que faciliten una interpretación uniforme de la Ley.

Considerando: Que esta nueva etapa del Sistema de Contratación Pública de Honduras, demanda la integración de todos los actores, instituciones, sector público, sector privado y la sociedad, y de una institucionalidad más robusta que pueda acompañar su desarrollo.

Considerando: Que la Contratación Electrónica será un elemento que contribuirá a la interconexión de los sistemas informáticos y a la implementación de la contratación abierta considerada como buena práctica que contribuye a fortalecer la democracia.

Considerando: Que en observación del artículo 41 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la Procuraduría General de la República en fecha XXX, emitió el dictamen favorable sobre el presente Reglamento.

POR TANTO: En aplicación de los artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 numeral 2 de la Ley General de Administración Pública y xxx de la Ley de Contrataciones del Estado.



ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO A LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO DE HONDURAS



DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto. Las disposiciones del presente Reglamento tienen por finalidad establecer procedimientos y poner en práctica los conceptos y normas generales necesarias para el cumplimiento de la Ley Núm. XX de Contratación del Estado, aprobada mediante Decreto XXX de fecha XXX, en lo adelante “la Ley”.

Es el primero de un conjunto de disposiciones reglamentarias que serán redactadas y puestas en vigencia, para dar cobertura a las diferentes temáticas que por su importancia requieren de un desarrollo particular que contribuya a su comprensión e implementación efectiva y eficiente.

Tiene por finalidad contribuir a la aplicación concreta de la Ley de Contratación del Estado, los convenios internacionales debidamente ratificados por el Estado hondureño y cualquier otra norma jurídica vinculante.

Artículo 2. Ambito de aplicación. Se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contratación del Estado y sus Reglamentos, las contrataciones de obras públicas, el suministro de bienes y servicios y de consultoría que celebren las instituciones referidas en su artículo 2. A saber:

- a) La Administración Pública Centralizada, constituida por los órganos del Poder Ejecutivo;
- b) La Administración Pública Desconcentrada, adscrita a la Administración Pública Centralizada;
- c) La Administración Pública Descentralizada: Instituciones Autónomas y Municipalidades;
- d) El Tribunal Nacional de Elecciones;
- e) El Ministerio Público;
- f) La Procuraduría General de la República;
- h) La Superintendencia de Concesiones y Licencias;
- i) El Comisionado de los Derechos Humanos
- j) El Tribunal Superior de Cuentas; y
- k) Cualquier otro ente estatal que administre y/o se financie con recursos públicos.



La Ley y sus Reglamentos son aplicables a los contratos de obra pública, suministro de bienes y servicios y de consultoría que, como actividades materialmente administrativas celebren los Poderes Legislativo y Judicial, conforme a las modalidades de su estructura y ejecución presupuestaria, en el marco de la independencia y coordinación de Poderes.

Cada vez que en el texto de este Reglamento se aluda a la palabra “Administración”, se entenderá que se refiere a los órganos anteriormente indicados.

En la celebración, interpretación y ejecución de los contratos aludidos suscritos al amparo de la Ley de Contratación del Estado y sus Reglamentos, siempre se deberá tener en cuenta el interés público y el bien común.

Artículo. Materias Excluidas. Se excluyen del ámbito de aplicación de este Reglamento General los procedimientos de contratación relacionados con las causas de exclusión establecidas en el artículo 7 de la Ley Núm. XX, de Contratación del Estado. A saber:

- 1) Los contratos celebrados con personas naturales para la prestación de servicios profesionales o técnicos, distintos de los de consultoría, previstos por la Ley de Servicio Civil y su reglamento, o contratos similares en el ámbito de la Administración descentralizada y demás organismos sujetos a la presente Ley;
- 2) Las relaciones de empleo de los funcionarios y empleados públicos y los contratos regulados por la legislación laboral;
- 3) Las relaciones entre la Administración y los particulares derivadas de la prestación de servicios públicos que impliquen el pago por estos últimos de una tarifa o de una tasa de aplicación general;
- 4) Las operaciones que realice la Administración con los particulares para el expendio al público de papel sellado, timbres, u otras especies fiscales;
- 5) Los contratos o convenios de colaboración que celebren el Gobierno Central con las instituciones descentralizadas, municipalidades u otros organismos públicos, o los que celebren estos organismos entre sí, siempre y cuando éstos realicen por sí mismos su objeto. En caso de que una de las partes debe contratar a terceros para su ejecución total o parcial, ésta debe realizarse bajo el amparo de lo que establece la presente ley;
- 6) Los empréstitos u otras operaciones de crédito público reguladas por la legislación especial sobre la materia, así como, los servicios financieros prestados por el Banco Central de Honduras, o por otras entidades financieras públicas.



- 7) Los contratos de gestión de servicios públicos, de concesión de uso del dominio público o de concesión de servicios o concesión de obras públicas u otras modalidades de alianza público-privadas, fideicomisos, los que se registrarán por disposiciones legales especiales para este tipo de operaciones.

Esta exclusión será aplicable cuando se trate de convenios de préstamos, donaciones, tratados bilaterales o multilaterales entre el Estado hondureño y otros Estados, así como en acuerdos comerciales o de integración, incluso cuando provengan de entidades estatales extranjeras o instituciones públicas de alcance internacional.

Artículo . Definiciones. En adición a las definiciones establecidas en el artículo XXX de la Ley Xx, a los efectos del presente reglamento, serán de aplicación las siguientes definiciones:

- (i) **Adjudicación.** Acto administrativo a través del cual la institución contratante selecciona al proveedor que haya presentado la mejor propuesta, de conformidad con los criterios de evaluación fijados establecidos en el Pliego de Condiciones y sus Especificaciones Técnicas/ Fichas Técnicas o Terminos de Referencia y criterios de evaluación en un procedimiento de contratación pública.
- (ii) **Bienes comunes.** Son aquellos que pueden ser objetivamente definidos por el mercado, de forma sencilla y corriente debido a que son regularmente comprados y utilizados por el sector privado, o que tienen especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.
- (iii) **Bienes no comunes.** Son aquellos que por sus características y especificaciones especiales no pueden ser considerados como comunes, debido a su alto nivel de complejidad.
- (iv) **Criterios de evaluación.** Son las pautas, parámetros o directrices definidos en el Pliego de Condiciones mediante los cuales la institución contratante valorará el cumplimiento o no de las Especificaciones Técnicas/ Fichas Técnicas o Terminos de Referencia, a los fines de seleccionar la propuesta que cumpla con lo requerido y que sea más conveniente para la ejecución del contrato. De varias ofertas que cumplan con las especificaciones técnicas y los requerimientos legales, será declarada adjudicataria, la que cumpliendo, presente el menor precio.
- (v) **Especificaciones técnicas.** Son las características que describen los bienes, servicios u obras que la institución requiere contratar para satisfacer la necesidad, según lo especificado en las bases del proceso. Estas especificaciones deberán estar fundamentadas en estudios previos y/o estudios de mercado según sea el caso. Las especificaciones técnicas no deben incluir características que tiendan a favorecer a una marca o a un tipo de oferente en particular, buscando generar la más amplia competencia posible entre oferentes de diversas marcas y productos que puedan satisfacerla.
- (vi) **Estudios previos:** Conjunto de investigaciones y análisis que fundamentan la necesidad y el procedimiento de selección de proveedores a ser realizado y permite delimitar el objeto sus características, la demanda y oferta en el mercado, la viabilidad y el presupuesto estimado del bien, servicio u obra a contratar, así como cualquier información relevante para satisfacer la necesidad de que se trate.
- (vii) **Servicios.** La prestación de actividades o serie de actividades cuyo objeto implica el desarrollo de prestaciones identificables para satisfacer necesidades de los entes y órganos relacionados con el normal cumplimiento de su función administrativa vinculada al interés general o como solución de problemas y necesidades de la institución contratante.

- (viii) **Sistema (SICAE).** Herramienta tecnológica oficial y obligatoria para la implementación, gestión, monitoreo y supervisión aleatoria preventiva, de los procedimientos de contratación pública, desde la planificación hasta la ejecución, recepción conforme, pago y liquidación de los contratos.
- (ix) **Unidad Administrativa de Compras y Contrataciones (UOCC).** Es la unidad encargada de recibir los requerimientos de obras, bienes y servicios solicitados por las diferentes áreas de la institución a la que pertenece, y la responsable de gestionar el procedimiento de contratación, tanto en el SICAE como a nivel administrativo, lo que incluye la supervisión y la custodia del expediente físico y digital de contratación durante la etapa precontractual, según se establezca.
- (x) **Unidad requirente.** Corresponde a las distintas áreas de la institución que solicitan mediante un requerimiento por escrito, la adquisición de determinado bien, la contratación de servicio o la ejecución de obra. Dicho requerimiento debe estar conforme al Plan Operativo aprobado, y debe contar con presupuesto disponible a tales fines. De surgir una necesidad no prevista, la necesidad deberá ser debidamente justificada y aprobada por la máxima autoridad, todo lo cual debe constar en el expediente administrativo.
- (xi) **Valor por Dinero:** Es un criterio que se aplica en la compra y contratación pública para promover un uso íntegro, efectivo, eficiente y económico de los recursos públicos y, por tanto, ampliar la perspectiva de análisis de la selección de la oferta más conveniente, considerando variables adicionales al cumplimiento de lo requerido, y al precio ofertado, como pueden ser los costos asociados al uso del bien, obra o servicio, el costo del transporte, la huella de carbono, la priorización de la compra en el territorio, así como la calidad y la sostenibilidad, con el propósito de generar los mayores beneficios económicos, sociales y ambientales posibles, según corresponda al objeto de la contratación.

Artículo: A los fines de la adquisición de productos de los pequeños productores de la Agricultura Familiar, se deberán considerar las siguientes definiciones:

- 1. Productores nacionales:** Son aquellos que se encuentren certificados como tal por la Secretaría en el despacho de Agricultura a través de cualquier sistema establecido por dicha entidad que garantice que su producción agropecuaria se desarrolla dentro del territorio nacional.
- 2. Pequeños productores:** Son aquellas personas físicas dedicadas a la producción agropecuaria, con un volumen máximo de producción o extensión de terreno que cumplen con los requisitos establecidos
- 3. Agricultores familiares:** Son aquellos pequeños productores que cumplen con los criterios establecidos
- 4. Productores locales:** Son personas físicas o jurídicas que realizan sus labores de producción agropecuaria en un determinado municipio, provincia o Departamento, según división territorial.

5. Proceso de lotificación. Consiste en clasificar los productos para reunirlos en lotes de características homogéneas con el propósito de facilitar el procedimiento de contratación, tomando en cuenta los siguientes criterios: 1) La necesidad a satisfacer en el territorio; y 2) El mercado existente o la disponibilidad del volumen de productos demandados, con el objetivo de favorecer a un mayor número de productores participantes, adaptar la compra a la capacidad del mercado, ampliar la competitividad y favorecer las compras municipales, regionales y departamentales.

Artículo. Sobre el domicilio. El domicilio del productor será aquel que figure en el Registro que tenga el Ministerio de Agricultura, tomando en cuenta que será el lugar en donde el productor tenga su unidad productiva agropecuaria, que podrá ser comprobado en los casos que se estimen necesarios por la institución contratante.

Artículo. Llamado a manifestación de interés. Las instituciones contratantes harán un llamado a manifestación de interés para identificar la disponibilidad de productores nacionales en el territorio donde se va a suplir la necesidad de los productos requeridos. Posteriormente, se efectuará una reunión con todos los posibles interesados, con la finalidad de obtener información y acerca de las características de los productos, el volumen, su cantidad y calidad, los tiempos de preparación de las ofertas, confirmar la estacionalidad, determinar el precio realizando un levantamiento que contribuya a definir, junto a otras variables, los precios que servirán de referencia.

Este llamado a manifestación de interés, además de su publicación en Honducompras y los portales de las instituciones contratantes, será realizado por los medios disponibles para tales fines, incluyendo los medios de comunicación físicos y digitales en las zonas municipales, provinciales o departamentales donde se van a requerir los productos, a través de la cual informaran a los interesados los productos que pretenden adquirir, las cantidades por territorio en atención a la demanda que deban satisfacer, el tiempo estimado en que se realizará la convocatoria del proceso, y el lugar y el plazo de entrega.

En caso de que los productores interesados no puedan asistir a la convocatoria de reunión presencial, las instituciones contratantes deberán designar una vía de comunicación gratuita y de fácil acceso para que los productores puedan ofrecer las informaciones referidas.

Adicionalmente, las instituciones contratantes deberán utilizar la información disponible, así como también el número de proveedores registractos (RPE), en la demarcación geográfica (municipio, provincia o departamento) que alcanzará la convocatoria.

En caso de que las instituciones contratantes no cuenten con los suficientes datos disponibles para decidir el ámbito de la convocatoria objeto del proceso de contratación, deben realizar un llamado nacional, a los fines de obtener información respecto de los proveedores agropecuarios en las diferentes localidades, provincias y departamentos.

Reglas especiales para pequeños productores

Artículo. Precalificación. Es la habilitación de los pequeños productores de la agricultura familiar y de las asociaciones y cooperativas de pequeños productores, a participar en los procedimientos de contratación a ser realizados por las instituciones contratantes por un período de un año, para lo cual en esta etapa únicamente, en el caso de las personas físicas, se exigirá al productor que esté inscrito en el Registro que corresponda ; y en el caso de las asociaciones y cooperativas, que presenten una declaración donde se haga constar su composición.

Los requisitos adicionales serán establecidos por la ARCEH en la mesa de trabajo o diálogo que se habilitará con las instituciones del sector, las asociaciones y cooperativas.

Asimismo, las instituciones contratantes podrán realizar procesos aleatorios de verificación de los productos a ser adquiridos para comprobar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y normativas establecidas por la Secretaría de Agricultura.

El registro de precalificados deberá ser ampliamente divulgado y deberá estar permanentemente abierto a los interesados.

Reglas generales en la etapa de planificación preparación y ejecución de los procedimientos

Artículo. Etapa de Planificación y Preparación. En la etapa de planificación y preparación del proceso de contratación, las instituciones contratantes deben identificar sus necesidades realizando un análisis de las adquisiciones planificadas en el Plan Anual de Compras y Contrataciones, para elaborar una lista de productos agropecuarios que debe incluir, como mínimo, la siguiente información: el código del catálogo UNSPSC y su descripción, la unidad de medida, la calidad esperada, el precio unitario, la fecha de la necesidad, el lugar y el plazo de entrega.

Artículo. Bases de la Contratación. Las instituciones contratantes procederán a identificar los oferentes con capacidad de proveer los productos solicitados (preferentemente locales), siempre tomando como punto de partida las bases de la contratación que incluyan criterios objetivos para la evaluación de las credenciales y la homologación de las muestras.

Se deberá incluir en las bases de la contratación los temas relativos a la definición de lotes, los grupos de artículos, el cronograma de actividades, el cronograma de entregas, las especificaciones técnicas y los métodos de evaluación objetivos y proporcionales al objeto de la contratación.

Artículo. Las instituciones contratantes deberán utilizar como referencia las fichas técnicas elaboradas por la Secretaría de Agricultura. Estas incluyen las especificaciones técnicas y suponen los requisitos mínimos que deben cumplir y presentar aquellos pequeños productores interesados en participar en estos procedimientos de selección.

Artículo. Lotificación. Las instituciones contratantes podrán dividir el objeto contractual en diversos lotes de acuerdo con varios factores, como la oferta del mercado, el lugar de entrega y su capacidad de supervisión.

Los productos a ser adquiridos podrán ser divididos en lotes, tomando en cuenta la razonabilidad y proporcionalidad para identificar los elementos que lo integran. Por lo tanto, las instituciones contratantes no podrán agrupar en un lote los productos que tengan naturaleza distinta, contradictoria o divergente, o que tengan orígenes completamente diferentes.

Los productos deberán ser agrupados tomando en cuenta la realidad del sector, su lugar de producción, acopio y comercialización, así como otras características determinantes.

Artículo. Sobre las credenciales. Las instituciones contratantes deberán solicitar las credenciales mínimas para validar la idoneidad del productor interesado.

En caso de que se trate de alimentos perecederos y no perecederos, las ofertas deben contener un mínimo para garantizar la disponibilidad de los productos ofertados, la situación legal, la comprobación de su condición de productor nacional o, si así lo amerita el caso, certificar que es un pequeño productor.

Artículo. Sobre las ofertas. No se exige a los pequeños productores las garantías de seriedad de ofertas ni de fiel cumplimiento del contrato. Solo se le exigirá una Carta Garantía con el formato y contenido que establezca la ARCEH.

Artículo. Reglas relativas al Contrato. Las bases de contratación deberán establecer de forma precisa que, en los contratos resultantes de estos procesos, como mínimo, dispongan las siguientes reglas:

1. Debe indicar quién será el responsable para la recepción de los productos conforme a lo establecido en el pliego de condiciones;
2. El lugar y la fecha de entrega. Cuando se trate de entregas parciales, la cantidad y fecha de entrega;
3. Identificar los almacenes de las instituciones contratantes destinados a la recepción de los productos adquiridos.
4. Sanciones previstas en casos de incumplimiento contractual.

Artículo. Sanciones. Las bases de la contratación deberán prever que, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley de Contratación del Estado y sus Reglmentos, las instituciones contratantes podrán solicitar inmediatamente a la ARCEH el inicio del procedimiento de inhabilitación, con las justificaciones y motivaciones correspondientes.

La participación simultánea en un mismo proceso de contratación, de forma directa o indirecta, por medio de personas físicas o jurídicas, practicando de esta forma actos de colusión que afectan

directamente la competencia, será causa para que las ofertas presentadas sean descartadas, así como para solicitar de inmediato la inhabilitación, por las instituciones contratantes.

Artículo. Convocatoria. Conforme a los resultados del llamado a manifestación de interés, o en búsqueda del desarrollo de zonas económicas y socialmente más deprimidas, las convocatorias a los procedimientos de selección podrán ser limitadas a los proveedores de la región determinada, así como también de las provincias, municipios y/o departamentos.

Artículo. Convocatorias abiertas a cualquier interesado. Las instituciones contratantes podrán convocar procedimientos de contratación abiertos a todos los interesados, precedida de un acto administrativo debidamente motivado y sustentado en el que se compruebe técnicamente la necesidad, siempre que los productos: (i) No puedan ser ofrecidos por productores nacionales; (ii) No tengan un sustituto nutricional; (iii) Sean indispensables para la nutrición; y (iv) No puedan ser obtenidos o cosechados en una determinada región.

Artículo. Sobre la evaluación de las ofertas. En la fase de la contratación, las instituciones contratantes deberán aplicar la modalidad de “Cumple/No cumple”, tanto para las credenciales, como para la oferta técnica, las cuales deben cumplir con la ficha técnica previamente establecida en los pliegos de condiciones. Aquellas propuestas que cumplan con todos los requerimientos resultarán habilitadas para la apertura de la propuesta económica.

Los pequeños productores de la agricultura familiar, podrán presentar una declaración simple que manifieste que su oferta cumple con la ficha técnica establecida en el pliego de condiciones.

Una vez evaluadas las propuestas económicas ofertadas, el criterio de adjudicación establecido por la institución contratante debe de favorecer aquella que presente el menor precio.

Artículo. Pago. Las instituciones contratantes agilizarán los trámites internos a fin de garantizar y efectuar el pago de las obligaciones contratadas en un tiempo razonable dado el impacto que tiene en los precios de los productos y en el desarrollo del sector.

Si el contrato suscrito contiene obligaciones de entregas parciales, las instituciones contratantes deberán emitir órdenes de entrega donde se evidencie lo requerido. Éstas serán cargadas a Honducompras y cuando se encuentre en operación, del SICAE al momento de su aprobación por la autoridad correspondiente como requisito previo para la recepción conforme y de la posterior tramitación de los pagos correspondientes.

En caso de que los productos no se encuentren de acuerdo a lo establecido en las bases de la contratación, no estén contemplados en el contrato, ni en la orden de compra o de servicio, las instituciones contratantes deberán remitir una notificación de “No conformidad” al proveedor y, consecuentemente, se procederá a la devolución de los productos adquiridos.

NORMAS GENERALES COMUNES A TODOS LOS ORGANISMOS COMPRENDIDOS

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES CASOS DE EXCEPCIÓN

Artículo. Casos de Excepción. Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios, y se haga uso de los procedimientos establecidos en este Reglamento y otras normas vinculadas, los siguientes:

1. Las que por razones de seguridad o emergencia nacional pudieran afectar el interés público, la vida o la economía del país, previa declaratoria y sustentación mediante decreto del Poder Ejecutivo, tal y como se establece en el artículo precedente. La declaratoria de emergencia abarca las obras, bienes y servicios requeridos para atender la necesidad surgida, pues la declaratoria es para estos fines y no puede abarcar solamente la adjudicación.
2. La realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artísticas, o restauración de monumentos históricos, cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas en esta materia, que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo, previa determinación de la ARCEH, quién dictará una resolución donde haga constar si realmente el proveedor es el único que puede llevarla a cabo o no, en cuyo caso procedería la convocatoria a un procedimiento ordinario.
3. La compra y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que solo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica, previa determinación de la ARCEH, quién dictará una resolución donde haga constar si realmente el proveedor presentado es el único que puede suplir los bienes o servicios requeridos.
4. **Las que por situaciones de urgencia** no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentada en razones objetivas, previa calificación y sustentación mediante resolución de la máxima autoridad competente. No serán considerados fundamentos válidos para alegar razones de urgencia, los siguientes:
 - i. La dilación en el accionar de los funcionarios intervinientes;
 - ii. La primera declaratoria de desierto de un proceso;

- iii. El no haber iniciado con la antelación suficiente el procedimiento para una nueva contratación, previo a la finalización de un contrato de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios.
- 5. Las compras y contrataciones que se realicen para la construcción, instalación o adquisición de oficinas para el servicio exterior;
- 6. Contratos rescindidos cuya terminación no exceda el treinta por ciento (30%) del monto total del proyecto, obra o servicio;
- 7. Las compras destinadas a promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas, las empresas propiedad y/o lideradas por mujeres, las compras realizadas al sector social de la economía, a las personas con alguna condición especial, a los pequeños productores de la agricultura familiar;
- 8. La contratación de publicidad a través de medios de comunicación social, es decir, que sean realizadas directamente con el medio de comunicación. En caso de utilizar la intermediación de una compañía y/o publicitaria dedicada a estos fines, deberá realizarse una convocatoria a un procedimiento ordinario.

ARTÍCULO. Los casos de excepción citados en el artículo precedente, se registrarán por las siguientes reglas:

- 1. **Situaciones de seguridad nacional.** Son las relacionadas con carácter de secreto de Estado, de secreto militar o de orden interno, que deban realizar los organismos que conforman el Sistema de Inteligencia Nacional, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.
- 1) **Situación de emergencia nacional.** Son circunstancias de fuerza mayor generadas por acontecimientos graves e inminentes, tales como terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor en el ámbito nacional y regional.

Tal y como establece el artículo 8 de la Ley de Contratación del Estado, serán consideradas situaciones de emergencia las circunstancias de fuerza mayor generadas por acontecimientos graves e inminentes, tales como terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor en el ámbito nacional y regional.

- a) La declaratoria de Emergencia deberá estar fundamentada en razones objetivas e inaplazables, que garanticen la oportunidad de las mismas debido a su carácter de emergencia. En todos los casos, las compras y contrataciones de emergencia deben estar autorizadas por el Poder Ejecutivo mediante decreto.

- b) En adición a lo previsto en la Ley, el Decreto que declare la Emergencia deberá indicar las instituciones que se liberan de los procedimientos de selección establecidos en la Ley.
- c) La Entidad Contratante una vez emitido el decreto que declara la situación de emergencia, deberá publicar en la página de inicio o en el menú principal de Honducompras, y cuando esté en operación, del SICAE, y en el portal institucional, los requerimientos de compras y contrataciones a ser llevados a cabo para dar respuesta a la situación de emergencia.
- d) Los requerimientos institucionales deberán estar expresamente detallados, con indicación de las especificaciones que deben reunir los bienes y/o servicios requeridos y la cantidad para satisfacer las necesidades surgidas por la situación de emergencia. A tales fines las instituciones elaboraran una ficha técnica que será utilizada para verificar que las ofertas recibidas cumplen con lo requerido.
- e) Asimismo, estos requerimientos y la convocatoria deberán ser compartidos con las asociaciones de empresas, de Mipymes, de mujeres, con el sector social de la economía y a las entidades que agrupen a los pequeños productores de la agricultura familiar, a los fines de que éstos lo difundan entre su membresía.
- f) La ARCEH deberá elaborar modelos de los documentos que serán utilizados por las instituciones en este tipo de situaciones, y guías que orienten sus actuaciones y la de los proveedores interesados en satisfacer las necesidades surgidas. Igualmente, deberá capacitar a instituciones, proveedores y a la sociedad sobre el procedimiento a seguir ante una situación de emergencia.
- g) Toda persona natural o jurídica que cumpla con los requerimientos establecidos para la compra o contratación y con las condiciones establecidas en el presente Reglamento, tendrá derecho a presentar su oferta, la cual deberá ser evaluada a los fines de la adjudicación, debiendo prevalecer los criterios de calidad y mejor precio ofertado.
- h) Las instituciones incluidas dentro de la declaratoria de emergencia, deberán ponderar el plazo otorgado para la entrega de los bienes, obras o servicios requeridos considerando la necesidad. En caso de que, quién sea declarado adjudicatario no cumpla en tiempo y forma, la institución deberá cancelar la adjudicación y proceder a adjudicar nueva vez a quien corresponda, sin menoscabo de iniciar acciones ante el incumplimiento.
- i) Diez (10) días calendarios después de satisfecha la necesidad provocada por la situación de emergencia o de urgencia, la Entidad Contratante deberá rendir un informe detallado al Tribunal Superior de Cuentas para los fines correspondientes, el cual deberá ser difundido también a través de Honducompras y cuando se encuentre en operación, del SICAE y en el portal de la institución.
- j) La Entidad Contratante deberá publicar todos los documentos que justifiquen el uso de la excepción en dichos portales, y garantizar los principios de transparencia y publicidad, por todos los medios posibles y disponibles.

k) Una vez se encuentre en operación el SICAE, las instituciones comprendidas en el Decreto que declara la emergencia, deberán gestionar y mantener actualizada toda la información de cada fase del proceso en dicha plataforma, a los fines de que estas informaciones se encuentren disponibles y sean de libre acceso para los interesados, los órganos de control y la ciudadanía en general.

2. Situaciones de urgencias. Son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas, en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley, en tiempo oportuno.

a) Se iniciarán con la resolución motivada de la máxima autoridad ejecutiva de la institución, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique. Los procedimientos de urgencia se llevarán a cabo cumpliendo lo siguiente:

b) Una vez emitida la resolución de Declaratoria de Urgencia por la máxima autoridad de la institución previo informe pericial que recomienda la declaratoria de urgencia, deberán publicarse en la página de inicio o en el menú principal de Honducompras y del SICAE, cuando se encuentre en operación y del portal institucional, los requerimientos de compras y contrataciones, a ser llevados a cabo para dar respuesta a la situación de urgencia.

c) Los expedientes calificados como urgentes tendrán preferencia para su despacho por los distintos órganos administrativos que participen en su tramitación.

d) Se procederá a invitar a las personas físicas o jurídicas que puedan cumplir con el requerimiento de urgencia, conjuntamente con la publicidad colocada en Honducompras y cuando se encuentre en operaciones, del SICAE, y el portal institucional.

e) Las instituciones contratantes que declaren la urgencia, deberán salvaguardar por todos los medios posibles la transparencia, difusión y mayor participación de oferentes en los procedimientos de urgencia, incluyendo publicaciones en periódicos de amplia circulación nacional, si el monto involucrado supera el umbral de la Licitación Pública Nacional, para promover y garantizar la debida rendición de cuentas a la ciudadanía.

f) La Comisión de Evaluación, conforme al plazo establecido en el cronograma que rija la convocatoria y en las invitaciones, recibirá las ofertas económicas en sobres debidamente cerrados y posteriormente procederá a su apertura, lectura y análisis, conjuntamente con la Unidad Administrativa de Adquisiciones, en presencia de Notario Público, de los participantes y de todo interesado.

- g) La Comisión de Evaluación procederá a recomendar a la máxima autoridad la adjudicación de la oferta que más convenga a los intereses de la institución, en el entendido de que satisfaga el interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración.
 - h) La Comisión de Evaluación, procederá a elaborar el acta de adjudicación correspondiente.
 - i) Los contratos o las órdenes de compras o servicios, según corresponda, se difundirán en Honducompras y en el SICAE, cuando se encuentre en operación, así como en el portal institucional.
 - j) No serán considerados casos de urgencia las compras y contrataciones que se encuentran incluidas en los respectivos planes y programas de compras y contrataciones de las instituciones que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la ley.
- 2) Todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo precedente se iniciarán con la resolución motivada, emitida por la Comisión de Evaluación recomendando el uso de la excepción a la máxima autoridad, **previo informe pericial que lo justifique.**
- 3) Para todos los procesos será necesario contar con la Certificación de Existencia de Fondos y cuota de compromiso, emitida por el Director Administrativo-Financiero o el Financiero de la Entidad Contratante, para la celebración del correspondiente contrato o el otorgamiento de una orden de compra o de servicios.
- 4) **Caso de proveedor único:** Cuando la adquisición de bienes o servicios solo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. Serán considerados casos de excepción cuando se trate de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando un cambio de proveedor obligue a la Entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas.
En el expediente deberán incluirse los documentos que demuestren la condición de proveedor único y la certificación emitida por la ARCEH dando constancia de su acreditación de dicha condición.
- 5) **Casos de bienes y servicios con exclusividad:** Aquellos que sólo pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas. En estos casos se debe garantizar la participación de todos los oferentes beneficiados con la exclusividad. Deberá incluirse en el expediente los documentos que justifiquen la exclusividad y la certificación de la ARCEH donde establezca la acreditación de dicha condición.

Para los fines de evaluar las condiciones referidas en los numerales 4) y 5) precedentes, el o los proveedores que deseen acreditar tal condición, deberán depositar todos los documentos necesarios los cuáles serán evaluados por la ARCEH para determinar si procede o no otorgar tal condición. Una vez concluida la verificación, la ARCEH emitirá una Resolución con su dictamen.

- 6) **Obras científicas, técnicas, artísticas o restauración de monumentos históricos.** Son las que responden a la especialidad del proveedor relacionada con sus conocimientos profesionales, técnicos, artísticos o científicos y su reconocida experiencia en la prestación objeto de la contratación, condiciones que deberán ser documentadas en el expediente en cuestión.
- 7) **Construcción, instalación o adquisición de oficinas para el servicio exterior.** Las compras y contrataciones realizadas para la construcción, instalación o adquisición de oficinas para el servicio fuera del territorio de la República de Honduras.
- 8) **Rescisión de contratos cuya terminación no exceda el treinta por ciento (30%) del monto total del proyecto, obra o servicio.** Cuando para la finalización de un contrato de ejecución de obra o servicio, no se requiera más del 30% del monto total. La institución contratante podrá requerir una nueva contratación para la conclusión del mismo, tomando en consideración el reporte de lugares ocupados de la licitación objeto de la contratación, debiendo aplicarse las penalidades que la ARCEH determine en los casos de ruptura abusiva del contrato.
- 9) **La contratación de publicidad a través de medios de comunicación social.** Siempre y cuando la Entidad Contratante realice la contratación directamente con los medios de comunicación social sin hacer uso de servicios de intermediarios.
- 10) **Las compras y contrataciones destinadas a promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas.** Son aquellos procesos que deberán realizar las instituciones estatales destinadas al desarrollo de las MIPYMES, según lo dispuesto en el Decreto Núm.135-2008 que establece un régimen regulatorio para el desarrollo y competitividad de las micros, pequeñas y medianas empresas, las cuales deberán realizarse según el siguiente procedimiento.
 - a) La Entidad Contratante al momento de hacer su formulación presupuestaria deberá reservar el 30% que otorga el Decreto No. 135-2008, que aprueba la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa (MIPYMES), en las partidas designadas para las compras y contrataciones de la institución, a fin de que los procedimientos de selección se destinen exclusivamente a las MIPYMES. Los

procesos que se seleccionen para el efecto, serán aquellos en que se identifique la posibilidad de que los bienes y servicios puedan ser ofertados por éstas.

Además de la reserva del 30%, se establece la posibilidad de que las MIPYMES presenten ofertas parciales en el 70% restante, para ampliar sus oportunidades de participación y competencia.

- b) Además de la difusión y publicidad en el portal administrado por el Órgano Rector y del portal institucional, la máxima autoridad ejecutiva de la Entidad Contratante, deberá remitir al Consejo Nacional de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (CONAPYME) su Plan Anual de Compras y Contrataciones, para que en su calidad de organismo de participación en las propuestas y definiciones de los proyectos, asesoría y consulta de la de la Secretaría y Subsecretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, cree y promueva los mecanismos de difusión y divulgación que permitan a las MIPYMES identificar las oportunidades de negocios con el Estado si decide convertirse en proveedor (a), y la preparación a tiempo de sus ofertas. A tales fines la ARCEH junto a las instituciones que correspondan y la AMHON, impartirá de forma gratuita, las capacitaciones y asesorías técnicas que sean necesarias para promover la participación de las MIPYMES, de los negocios propiedad y/o liderados por mujeres, el sector social de la economía, los pequeños productores de la agricultura familiar y las personas con alguna condición especial en las compras públicas.
- c) En la convocatoria, la Entidad Contratante indicará que la misma se hace a favor de los sectores vulnerables antes referidos que correspondan, y solicitará expresiones de interés en presentar oferta, las que deberán entregarse en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles. Si efectuada la convocatoria respectiva no se presentan al menos tres (3) manifestaciones de interés de las MIPYMES, se procederá a convocar nuevamente a todos los interesados a participar.
- d) Se establece el derecho de estos sectores vulnerables, de participar en los procedimientos de selección a través de consorcios y/o asociaciones.
- e) Para entender cumplidos los porcentajes a favor de las MIPYMES, y otros sectores vulnerables históricamente excluidos, se tomará en cuenta el valor de los procesos convocados y de las adjudicaciones realizadas.
- f) Las instituciones contratantes podrán entregar a las MIPYMES que resulten adjudicatarias de un contrato, un avance de hasta un 50% del monto total del contrato, para contribuir a su desarrollo económico y facilitar su participación en los procesos de compras públicas, contra la presentación de una Carta Garantía, según modelo y formato establecido por la ARCEH.
En caso de incumplimiento manifiesto, la institución deberá reportar dicho incumplimiento a la ARCEH, quién procederá a inscribirlo en el Registro correspondiente, perdiendo dicho proveedor (a) el derecho a recibir el anticipo con estas condiciones, sin menoscabo de las acciones que corresponda ejercer a la institución.
- g) En todos los procesos de compras y contrataciones de bienes, servicios y obras, que realicen las entidades contratantes se deberán respetar los lineamientos y políticas establecidos por la la ARCEH para asegurar la participación de las MIPYMES, los

negocios propiedad y/o liderados por mujeres, el sector social de la economía, los pequeños agricultores de la agricultura familiar, las personas con alguna condición especial, entre otros sectores vulnerables históricamente excluidos.

- h) Si la institución requeriente del bien o servicio a contratar determina que dos o más empresas o personas físicas que participan en un proceso tienen un mismo domicilio y comprueban que no existe en el mismo una unidad productiva o, de ser el caso, no existen unidades productivas diferenciadas, la institución requeriente descalificará a todas las empresas y/o personas jurídicas que se encuentren en esa situación.
- i) La ARCEH junto a las instituciones que correspondan, establecerán mecanismos con la finalidad de contribuir a evitar que los (as) proveedores (as) presenten varias ofertas en un mismo proceso, utilizando compañías sin operaciones o creadas al efecto. De participar en un mismo proceso, estas personas jurídicas podrán ser acusadas de fraude y colusión.
- j) La ARCEH en coordinación con las instituciones que correspondan, deberá presentar a la Presidencia de la República y al Congreso Nacional, informes semestrales en los que se evidencie, por institución, el cumplimiento o no de las disposiciones contenidas en la Ley, el presente Reglamento y en la normativa referente a las compras y contrataciones públicas dirigidas a las MIPYMES, empresas propiedad y/o lideradas por mujeres, pequeños productores de la agricultura familiar, sector social de la economía, personas con alguna condición especial, debiendo publicar su contenido a través del portal que administra la ARCEH y el portal institucional.
- k) En adición a las disposiciones contenidas en la Ley y este Reglamento, la ARCEH y las instituciones que correspondan, serán responsables de establecer mediante resolución de ser necesario, el procedimiento que deberán seguir las instituciones en los procesos de compras y contrataciones públicas y cualquier otra medida administrativa necesaria para asegurar y medir el cumplimiento de la Ley de Contratación del Estado, y de las disposiciones de este Reglamento, y de presentar al Poder Ejecutivo y al Congreso Nacional, por conducto del Ministerio de la Presidencia, los resultados de su implementación semestral y anual.
- l) La ARCEH, en coordinación con las instituciones que correspondan, promoverá el diseño y puesta en funcionamiento en un plazo no mayor de 6 meses, del registro de micro, pequeñas y medianas empresas, clasificadas por tipo de bien, servicios u obra incluida ubicación geográfica, el cual deberá ser utilizado como fuente de información principal por las instituciones públicas al momento de hacer el llamado a un proceso. Hasta tanto este registro se encuentre en funcionamiento, se determinará si la Mipyme es o no de producción nacional, caso por caso.
- m) La ARCEH coordinará con la Secretaría de Estado de Finanzas y el Congreso Nacional, las informaciones que deberán ser presentadas anualmente por éste último, al tenor de lo dispuesto en la referida Ley, para comprobar si se está cumpliendo o no los porcentajes previstos en la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa (MIPYMES), y en caso de haber rezago, establecerán las medidas necesarias para asegurar su cumplimiento de manera progresiva.

- n) A los fines de facilitar la recopilación de información que de cuenta del progreso de la política de compras públicas estratégicas, inclusivas y sostenibles, la ARCEH deberá asegurar que el SICAE y el Registro de Proveedores incorporen las funcionalidades necesarias para establecer las adjudicaciones realizadas a: (i) MIPYMES; (ii) Sectores productivos en el territorio; (iii) a negocios propiedad y/o liderados por mujeres; (iv) a pequeños productores de la agricultura familiar; (v) a personas con alguna condición especial, entre otros, de manera tal que esta información pueda ser utilizada como insumo para la mejora continua del Sistema de Contratación del Estado.
- o) La ARCEH deberá publicar en el SICAE, en el mes de abril del año siguiente, informes sobre el estado que presentó el Sistema de Contrataciones del Estado en el año recién concluido, identificando los desafíos y definiendo una estrategia y Plan de Acción para abordarlos y las acciones y plazos para superarlos.

Artículo. Las entidades contratantes al momento de realizar su formulación presupuestaria, y posteriormente sobre el presupuesto aprobado, deberán reservar el 30% en las partidas asignadas a compras, para procesos de contratación exclusivos para MIPYMES y negocios propiedad y/o liderados por mujeres, distribuido de la siguiente forma:

- 1) Un 20% para las MIPYMES en general, incluido el sector social de la economía, los pequeños productores de la agricultura familiar, las personas con alguna condición especial y los (as) artesanos.
- 2) Un 10% para las MYPES propiedad y/o lideradas por mujeres, entendiéndose por éstas aquellas en las que tengan una participación accionaria o del capital social igual o superior al 50%, ostenten posiciones gerenciales o sean propietarias del negocio.

Los porcentajes descritos en el presente artículo deberán ser distribuidos trimestralmente y no aplicados en un único trimestre del año, de manera tal que las MIPYMEs puedan disfrutar y mantener su actividad económica durante todo el año.

La Secretaría de Finanzas (SEFIN) en coordinación con la ARCEH establecerán políticas para asegurar y priorizar el pago a las micro, pequeñas y medianas empresas, que serán de cumplimiento obligatorio para todas las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.

Los procesos que se seleccionen para , serán aquellos en que se identifique la posibilidad de que las obras, bienes o servicios puedan ser ofertados por MIPYMES, empresas propiedad y/o lideradas por mujeres, sector social de la economía, pequeños productores de la agricultura familiar y personas con alguna condición especial, entre otros, serán aquellos donde se identifiquen oportunidades para estos sectores.

Artículo. Orden de preferencia para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES). La ARCEH establecerá, procedimientos diferenciados y preferencias en las contrataciones públicas para desarrollar políticas que tengan como objeto el uso del poder de compras del Estado.

Artículo. En adición a la reserva que deberá realizar en el Presupuesto Nacional la Secretaría de Finanzas, la Entidad Contratante al momento de hacer su formulación presupuestaria deberá reservar el 30% que otorga la Ley en las partidas asignadas para las compras y contrataciones de la institución, a fin de que los procedimientos de selección se destinen exclusivamente a las MIPYMES. Los procesos que se seleccionen para el efecto, serán aquellos en que se identifique la posibilidad de que los bienes y servicios puedan ser ofertados por MIPYMES, para lo que la entidad contratante deberá realizar estudios de mercado y diseñar y construir una base de datos de referencia para todas las entidades dentro del ámbito de esta Ley.

Artículo. Regionalización de las compras. En los procesos dirigidos exclusivamente a MIPYMES, empresas propiedad y/o lideradas por mujeres, sector social de la economía y pequeños agricultores de la agricultura familiar, deberán ser priorizadas las contrataciones a los proveedores (as) domiciliados en el municipio o en la Región donde se presente la necesidad. En caso de no existir interesados registrados con la actividad comercial relacionada con el objeto de la contratación, se priorizará a los interesados del Municipio más cercano y en su defecto del Departamento. Los (as) interesados (as) deberán acreditar tal condición de acuerdo a las disposiciones que establezca la ARCEH en coordinación con las demás instituciones del sector que corresponda y en los pliegos de condiciones del proceso.

Artículo. Pago de anticipo. Las entidades contratantes podrán otorgar, hasta un cincuenta por ciento (50%) de los fondos a cuenta de las adquisiciones de bienes, servicios u obras adjudicadas, en las situaciones que establece el artículo 47 de la Ley de Contratación del Estado y contra presentación de la constitución de una garantía por el 100% del monto anticipado.

No obstante lo antes expuesto, en los casos en los que se trate de adjudicaciones a MYPES y/o empresas propiedad de mujeres, sector social de la economía, pequeños productores de la agricultura familiar, y otros sectores vulnerables, y se les otorgue un anticipo, éstas deberán presentar una Carta Garantía según modelo aprobado por la ARCEH. En caso de incumplimiento perderán este tratamiento especial, y deberán en lo adelante constituir la garantía por el 100% del monto anticipado.

Artículo. Materias excluidas. En adición a las materias excluidas del ámbito de aplicación de la Ley de Contratación del Estado, referidas en su artículo 7, se excluyen las siguientes operaciones:

- a. Los acuerdos de préstamos o donaciones, con otros Estados o entidades de derecho público internacional, cuando se estipule en dichos acuerdos, en cuyos casos se registrarán por las reglas convenidas. En caso contrario se aplicará lo estipulado en la Ley y este Reglamento General. Cuando un tratado o convención internacional o un convenio de financiamiento externo o donación, suscrito por el Estado observando los procedimientos de ley, dispusiere normas específicas para la contratación de obras públicas, servicios de consultoría o suministro de bienes o servicios, se observarán dichas normas en los correspondientes procedimientos de contratación, debiendo aplicarse la Ley y el presente Reglamento en todos los aspectos en los que no exista incompatibilidad

- b. Los contratos y negocios jurídicos a que hace referencia el artículo 7 de la Ley.
- (i) Para los fines del numeral 1) de dicho artículo, se entenderá por servicios profesionales o técnicos los prestados por personas naturales a requerimiento de los organismos de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, para desarrollar actividades relacionadas con su funcionamiento o administración, que demandan conocimientos especializados y que no pueden realizarse con personal regular y permanente. Estos contratos no generan relaciones de empleo ni indemnizaciones por su terminación al vencimiento del plazo, debiendo suscribirse únicamente por el tiempo necesario para el cumplimiento de su objeto.
 - (ii) Para los fines del numeral 2) del artículo previamente citado se consideran materias excluidas, las relaciones de servicio o de empleo público en la Administración Centralizada, reguladas por la Ley de Servicio Civil; y las relaciones de trabajo en la Administración Descentralizada, que se sujetan a la legislación laboral.
 - (iii) Además del Banco Central de Honduras, las entidades públicas que prestan servicios financieros a que hace referencia el citado artículo 7 numeral 6), incluyen al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola, el Fondo Nacional para la Producción y la Vivienda y las demás creadas o que se crearen con idénticos fines.
 - (iv) Las compras con fondos de caja chica, las que se efectuarán de acuerdo al régimen correspondiente.
 - (v) La actividad que se contrate entre entidades del sector público. Sin embargo si cualquiera de éstas debe contratar a terceros para que ejecuten en todo o en parte dichas actividades, este proceso deberá estar regido por la Ley y este Reglamento General.

CAPITULO

DEL REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES DEL ESTADO

Artículo. El Registro Único de Proveedores del Estado (RUPEH), constituye una base de datos donde, según establece el artículo 70 de la Ley de Contratación del Estado, deberán inscribirse todas las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, interesadas en ofrecer bienes, prestar servicios y ejecutar obras para las instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley de contratación del Estado y sus Reglamentos, según corresponda.

Artículo. Auditoría al Registro de Proveedores del Estado. La ARCEH deberá realizar una auditoría al Registro de Proveedores del Estado para determinar la situación en la que se encuentran los expedientes y digitalizarlos. Junto con el proceso de auditoría, deberá publicar en periodicos de amplia circulación nacional, en Honducompras y en el SICAE, tan pronto se encuentre en operación, un llamado a quiénes se hayan inscrito, para que actualicen las informaciones y/o documentaciones, para lo cual podrá otorgar un plazo no mayor de 60 días. Concluido ese plazo, procederá a la cancelación de los registros de quiénes no acudan al llamado y/o no suministren y/o actualicen las informaciones en el tiempo otorgado.

Cancelado el registro, los interesados deberán presentar la documentación requerida y cumplir las formalidades establecidas, al tiempo que solicitan nueva vez su inscripción.

La solicitud de inscripción podrá ser realizarse de manera presencial o a través del Sistema de Información de Adquisiciones del Estado (SICAE) cuando se encuentre en operación, de acuerdo a lo que establezca la ARCEH quién fijará los requisitos, plazos y la documentación que deberá ser presentada por el solicitante según el tipo de persona natural o jurídica de que se trate, respetando siempre el principio de razonabilidad. y el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, para simplificar, reducir tramites para que, de manera paulatina y tanto como sea posible, disminuir y/o eliminar el requerimiento de informaciones y/o documentos ya existentes en los archivos de la administración pública, siempre y cuando se encuentren actualizados.

La ARCEH deberá promover, procurar y realizar a la brevedad posible, acuerdos con las entidades que correspondan, para el establecimiento de interfases entre el RUPEH, el SIAFE y los distintos sistemas que utilizan y operan en la administración pública o administrados por terceros, a los fines de simplificar y agilizar el proceso de inscripción y validación de documentos.

Las personas naturales o jurídicas, con domicilio en Honduras, interesadas en participar en cualquier procedimiento de selección de contratistas, deberán estar inscritas en el Registro de Proveedores del Estado, o conjuntamente con la oferta deberán presentar su solicitud de inscripción.

En el caso de los oferentes no domiciliados en Honduras, la inscripción en el registro no se exigirá como requisito previo para la participación en los procedimientos de selección, pero deberán presentar una constancia de solicitud de inscripción con su oferta, debiendo concluirla en el evento de resultar adjudicatarios, en tiempo y forma, supeditando la suscripción del contrato y su ejecución a la conclusión de este trámite de formalización en el plazo establecido, todo lo cual deberá ser establecido en las bases del proceso, pliegos de condiciones, Términos de Referencia y/o Ficha Técnica.

Todos los documentos presentados por un (a) oferente extranjero (a) deberán estar traducidos al Español y cumplir con las formalidades que establezcan los pliegos de condiciones y las leyes vigentes en la materia.

Al momento en que se habilite el módulo de Registro de Proveedores en Línea, todo el proceso de inscripción provisional y/o definitiva podrá efectuarse de manera electrónica.

Artículo. Evaluación, análisis e inscripción definitiva. La ARCEH verificara si la documentación aportada por el solicitante cumple con las condiciones y formalidades requeridas. Si reúne dichas condiciones, la ARCEH emitira una constancia de inscripción definitiva donde se indique en que rubro queda inscrito el proveedor según corresponda.

En caso de que la documentación no cumpla con los requisitos, será rechazada la solicitud de inscripción indicando las razones y la información y/o documentación faltante, otorgando un plazo para la presentación de lo faltante. Una vez presentada la ARCEH procederá a su inscripción. En caso de no reunir las formalidades y /o aportar las documentaciones, procederá al rechazo definitivo de la solicitud.

La persona física y/o jurídica cuya solicitud haya sido rechazada, podrá reintroducir su solicitud de inscripción para su evaluación, análisis, y de proceder, su inscripción definitiva.

Las personas físicas y/o jurídicas inscritas en el RUPEH y la información vinculada, deberán estar disponibles en el módulo correspondiente del SICAEH, para consulta de todo interesado.

Prevía optimización de los procesos internos, la ARCEH deberá establecer mediante resolución, los requisitos y plazos que deban ser observados y cumplidos en cada etapa del proceso.

Toda solicitud y aporte de documentación podrá ser realizada de manera presencial o electrónica una vez el Sistema de Información de Contratación del Estado de Honduras (SICAEH) se encuentre operando, o a través del módulo habilitado en Honducompras..

La ARCEH rechazará la inscripción de los interesados que al momento de solicitar la inscripción se encuentren en algunas de las situaciones previstas en el artículo 15 de la Ley de Contratación del Estado.

Si al momento de realizar la auditoría al Registro Único de Proveedores del Estado la ARCEH identifica proveedores inscritos que se encuentren inhabilitados en virtud de lo dispuesto en dicho artículo, deberá notificar tal condición al interesado y proceder a mediante resolución, a cancelar la inscripción en el RUPEH, especificando los motivos.

A los fines de que haya mayor entendimiento en lo que respecta a la inhabilidad prevista en el numeral 6) del artículo 15 la ARCEH establecerá de manera expresa mediante resolución, los familiares vinculados o parientes que se incluyen en el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, así como los funcionarios referidos en el artículo 16, de la Ley de Contratación del Estado.

Artículo. Clasificación de proveedores. El Registro de Proveedores del Estado se elaborará clasificando a los interesados de acuerdo al tipo de actividad comercial que ofrecen, según detalle que establece el Catálogo de Bienes y Servicios utilizado por la ARCEH para tal clasificación en proveedores de bienes, servicios, contratista de obras y consultoría.

La ARCEH también deberá establecer condiciones especiales y diferenciadas para la inscripción de las micros, pequeñas, y de las medianas empresas (MIPYME); de las empresas lideradas y/o propiedad de mujeres. Asimismo deberá verificar en consulta con la institución que corresponda, si las personas físicas y/o jurídicas pueden ser clasificadas como de producción o industria nacional, o se trata de un pequeño productor de la agricultura familiar, entre otras clasificaciones que determine necesarias para hacer efectiva la acción afirmativa establecida para los grupos y/ sectores vulnerables e históricamente excluidos.

El Registro de Proveedores se clasificará de acuerdo al tipo de actividad, según se indica a continuación:

- a) Proveedor de bienes, clasificado por tipo de bienes ofertados.
- b) Proveedor de servicios, clasificado por tipo de servicios ofertados.
- c) Proveedor de servicios de consultoría, clasificado por tipo de consultoría ofertada.
- d) Contratista de obras, clasificado por tipo de obras.

ARTÍCULO. Una vez incorporados al Registro, los interesados no estarán obligados a solicitar nuevamente su incorporación, sino que deberán mantener actualizados los documentos legales-administrativos al momento de la presentación de su oferta técnica.

ARTÍCULO. En el Registro de Proveedores del Estado se inscribirán las sanciones que hayan sido impuestas a las personas naturales o jurídicas que hayan incumplido con lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado, el presente Reglamento o el contrato.

Las instituciones contratantes deberán remitir copia de las sanciones impuestas a los proveedores que hayan incumplido con lo dispuesto en la Ley, en el presente Reglamento, o en el contrato, a la ARCEH para fines de difusión en Honducompras y en el SICAE, una vez se encuentre en operaciones.

Artículo. Suspensión y cancelación del Registro de Proveedores del Estado. La ARCEH podrá suspender y/o cancelar el Registro de Proveedor del Estado, a solicitud de la persona inscrita, a solicitud de un tercera persona que aporte pruebas de falsedad en la documentación y/o información presentada, a solicitud de una institución ante incumplimiento, y de oficio en los casos que establezca la ley, así como las políticas que dicte la ARCEH para el buen funcionamiento del Registro de Proveedores del Estado.

Todo proveedor que, con posterioridad a su inscripción, resulte afectado por el régimen de prohibiciones establecido en el artículo Núm. XX de la Ley Núm.XXXX, deberá solicitar la suspensión de su Registro de Proveedor del Estado ante la ARCEH por el tiempo que dure el hecho que ha originado la solicitud y según lo establezca la normativa que rige la materia.

La ARCEH establecerá, junto a las instituciones que correspondan, los documentos e informaciones que serán requeridos a las Micro, Pequeñas y Medianas empresas, teniendo en cuenta sus capacidades y el interés manifiesto de que los recursos destinados a las compras y contrataciones públicas, además de ser utilizados para la provisión de las obras, bienes y servicios que demanda la ciudadanía, sean útiles a los fines de contribuir al desarrollo de este importante sector, que representa el 99% del tejido empresarial de toda la Región.

Artículo. Actualización del Registro de Proveedores del Estado. Una vez inscrito en el Registro de Proveedores, no será necesario solicitar nuevamente la inscripción, debiendo mantener actualizados los documentos legales y administrativos presentados, así como las informaciones de contacto, incluido dirección completa (calle, número, si es casa o edificio, sector, ciudad, provincia), del lugar donde está ubicada la empresa, emprendimiento o la unidad económicamente productiva. Es responsabilidad de los inscritos mantener toda la información proporcionada para su inscripción, actualizada.

La ARCEH gestionará, que al momento de definir las funcionalidades del SICAE, se establezca que el Sistema notificará automáticamente a los inscritos en el Registro de Proveedores del Estado, con un tiempo de antelación de por lo menos tres meses, los documentos cuyo vencimiento está cercano, de manera tal que éstos puedan actualizar los mismos previo a su vencimiento.

Artículo. Interoperabilidad. La ARCEH promoverá la interoperabilidad de los sistemas para

el intercambio de informaciones con otras instituciones del Estado, a fin de evitar requerimientos de informaciones ya existentes en las bases de datos de la administración, así como para verificar fiscalizar las informaciones suministradas por los proveedores, al momento.

Artículo, Registro de sanciones administrativas. Las instituciones contratantes deberán publicar en el SICAE y remitir a la ARCEH copia de las sanciones impuestas a los proveedores que hayan incumplido con las obligaciones a su cargo, según lo dispuesto en la Ley, el presente reglamento o en la ejecución del contrato, para fines de incorporación en la base de datos que administra la ARCEH.

Hasta tanto se obtenga sentencia con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, las sanciones administrativas registradas no impedirán que los proveedores participen, sean adjudicados y suscriban contratos en los procedimientos de contratación pública, siempre y cuando el proveedor sancionado presente ante el tribunal competente, un recurso tendente a la suspensión de la Resolución hasta tanto se conozca el fondo del mismo. En estas situaciones el Tribunal podrá ordenar el levantamiento de la suspensión hasta tanto conozca el recurso.

Artículo. Naturaleza no habilitante del Registro de Proveedores del Estado. La inscripción en el Registro de Proveedores del Estado no sustituye la presentación de las credenciales legales, técnicas y financieras, necesarias para la evaluación de las capacidades que pueda tener un interesado en participar. Tampoco acredita que cumple con los requisitos exigidos en las bases del proceso específico de que se trate para resultar adjudicatario.

Además de estar inscrito en el RUPEH, los interesados en participar deberán cumplir los requisitos exigidos en las bases del proceso, el pliego de condiciones, o en la ficha técnica.

Artículo. Registro de proveedores (as) en los municipios.

La ARCEH podrá habilitar a las autoridades de los municipios clasificados como municipios C y D en la categorización municipal realizada por la AMHON, a inscribir en un Registro de Proveedores del Municipio, a las personas físicas y jurídicas que se encuentren interesados en ser proveedores (as) del Municipio o del Departamento, hasta tanto se encuentre disponible el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones Estatales (SICAE), u otra herramienta informática que facilite la inscripción en línea de los proveedores (as) Municipales. Tan pronto se encuentre disponible esta herramienta informática, todos los interesados en vender al Estado, deberán inscribirse en el modulo correspondiente del SICAE.

A tales fines, cada municipio y/o departamento deberá cumplir con los siguientes requisitos, para ser acreditado para la inscripción en el Registro Municipal de Proveedores:

(i) Designar como mínimo a 3 servidores públicos para ser capacitados por la ARCEH, quien establecerá los requisitos que deberán reunir los aspirantes.

(ii) Elaborar y publicar el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) en Honducompras, en la página web del Municipio, y cuando esté disponible, en el SICAE, en las fechas establecidas por la ARCEH.

(iii) Habilitar en la página web del Municipio, de haberla, el Registro de Proveedores Municipales, las convocatorias a todos los procesos, los requisitos exigidos para participar, la fecha de recepción de las ofertas y la de adjudicación, así como los resultados.

(iv) En caso de que un municipio, por problemas de acceso a internet, no cuente con página web deberá identificar y notificar a la ARCEH esta situación y posibles alternativas de solución, en el entendido de que la publicidad total constituye uno de los principios básicos y de imprescindible cumplimiento en los procesos de compras donde se utilicen recursos públicos. Hasta tanto el municipio o Departamento reciba autorización de la ARCEH, la inscripción de proveedores a nivel municipal y/o departamental estará prohibida.

La ARCEH organizará y coordinará con la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) la capacitación de los servidores públicos seleccionados por Departamento o Mancomunidad, desplazándose al territorio para tales fines. Asimismo, realizará en el territorio ciclos de capacitaciones sobre la normativa que rigen las contrataciones públicas y los procedimientos y formalidades que deben ser cumplidas en las diferentes modalidades de contratación por las instituciones. Estas capacitaciones estarán dirigidas a las instituciones, interesados en ser

proveedores del Estado, empresas propiedad y/o lideradas por mujeres, pequeños productores de la agricultura familiar, sector social de la economía, personas con alguna condición especial, asociaciones, cámaras de comercio y a la sociedad, y serán impartidos en el territorio según cronograma que será publicado y difundido por todos los medios disponibles.

Artículo. La ARCEH junto a la AMHON, estarán a cargo de diseñar una estrategia para la incorporación de todos los municipios al sistema de contratación pública de manera progresiva, la cual deberá ser socializada, publicada e implementada en un plazo no mayor de 3 meses contados a partir de la promulgación de la Ley y de este Reglamento. Deberá contener como mínimo objetivos y metas específicas e indicadores de cumplimiento mensuales, trimestrales, semestrales y anuales.

La ARCEH deberá establecer como una de las funcionalidades del SICAE, el establecimiento de un set de indicadores como son (i) la publicación en tiempo y forma de los PAAC; (ii) la publicación de las convocatorias de todos los procesos sin importar modalidad y/o cuantía; (iii) el seguimiento a los procesos; (iv) el seguimiento a los contratos; (v) las adjudicaciones realizadas trimestralmente a MIPYMES, empresas propiedad y/o lideradas por mujeres, sector social de la economía, pequeños productores de la agricultura familiar, y personas con alguna condición especial entre otros. Estos podrán ser variados una vez se haya logrado un nivel de cumplimiento del 95%. Toda la información relativa al uso del Sistema Nacional de Contrataciones del Estado, deberá ser pública.

La ARCEH establecerá la fecha de inicio de la medición de estos u otros indicadores y establecerá un cronograma para el inicio de la medición y seguimiento de estos indicadores en las instituciones públicas, pudiendo realizar en primer lugar un piloto.

Artículo. La ARCEH y la AMHON realizarán una calendarización para que, a más tardar en cinco (5) meses, todos los municipios hayan recibido el primer ciclo de capacitación, publicado los Planes Anuales de Compras y Contrataciones y la convocatoria a los primeros procesos.

Al finalizar cada trimestre, las entidades a cargo deberán publicar un informe contentivo de por lo menos las siguientes informaciones: (i) los municipios en los cuales están trabajando, (ii) los avances a la fecha; (iii) los desafíos identificados; y (iv) las medidas adoptadas o en proceso de adopción para corregirlos.

SOBRE EL SISTEMA INFORMÁTICO DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (SICAE)

Artículo. De acuerdo a lo que establece el artículo 56 de la Ley de Contratación del Estado, se establece, con carácter permanente el SICAE, como herramienta tecnológica para la gestión de las contrataciones públicas de bienes, obras y servicios.

Artículo. El SICAE será de uso obligatorio para todos los órganos y entes sujetos al ámbito de aplicación de la Ley núm. xx y sus Reglamentos.

Artículo. El SICAE es el único portal oficial sobre procesos de contrataciones públicas de bienes, obras y servicios, y su administración se encuentra a cargo de la ARCEH.

Artículo. Todas las informaciones generadas, enviadas, recibidas, archivadas o procesadas a través del Portal Transaccional tendrán plenos efectos jurídicos, validez y fuerza probatoria, igual que los documentos escritos, generando los efectos legales que correspondan para todos los actores del proceso, de acuerdo con lo que establecen las leyes sobre contratación pública de bienes, obras, y servicios, del sistema de administración financiera del Estado, así como de comercio electrónico, documentos y firmas digitales.

Artículo. El SICAE mantendrá la reserva de la información de las ofertas entregadas vía electrónica, garantizando su confidencialidad e integridad en la forma y plazo que dispone la Ley Núm. XX.

Artículo. La gestión completa de los procesos de compras y contrataciones, desde la planificación hasta la ejecución y cierre del contrato, así como la documentación de todas sus fases, deberá ser realizada y estar disponible en línea en cada momento del proceso y de acceso público en el SICAE.

Artículo. En el supuesto de presentarse fallas técnicas en la disponibilidad de los servicios necesarios para el uso del SICAE, las instituciones contratantes notificarán inmediatamente al ARCHE, la cual deberá expedir una certificación donde conste el momento en que sucedió el evento, y a celebrar los actos públicos que se hayan visto afectados el día hábil inmediatamente siguiente a la normalización del suministro del servicio, a la misma hora establecida originalmente, previa notificación a todos los que hayan presentado propuestas o manifestado su interés en participar.

En estos casos, la entidad contratante deberá elaborar, de manera inmediata, un acta, acompañada de los soportes justificativos correspondientes, en la cual conste lo sucedido y se disponga la continuación de la celebración del procedimiento de

selección, pudiendo cumplir los requisitos de publicidad utilizando sus portales web institucionales.

Artículo. Previo a la puesta en operaciones del SICAE, la ARCEH notificará a las instituciones del inicio del uso obligatorio del SICAE, para realizar los procesos de compras y contrataciones, desde la planificación hasta la entrega y cierre del contrato.

Los procesos cuya ejecución se encuentren iniciados en ese momento, deberán ser concluidos en el sistema en el que iniciaron.

La ARCEH es la responsable de elaborar el cronograma para la implementación del SICAE de manera progresiva en las instituciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley y este Reglamento.

Artículo. La ARCEH utilizará como soporte las informaciones y documentos que se encuentren en el Portal Transaccional para supervisar de manera aleatoria y preventivamente los procedimientos de contratación pública, registrar los contratos, órdenes de compra o de servicio y autorizaciones de pagos.

Una vez el SICAE entre en operaciones, la ARCEH deberá emitir una resolución donde explique cómo realizará la supervisión aleatoria preventiva.

En caso de falla técnica, formarán parte del expediente los documentos en físico, justificativos de las actuaciones administrativas.

Artículo. La ARCEH deberá realizar las coordinaciones de lugar para disponer de los accesos necesarios para la consulta de todas las informaciones del SICAE según niveles de permiso y establecerá y hará público, la fecha en la que los mismos entraran en funcionamiento.

Artículo. La inscripción, capacitación, asistencia técnica y uso del SICAE será gratuito para todos los actores del sistema y estará a cargo de la ARCEH.

Para contribuir al empoderamiento económico de la mujer a través de las compras públicas disminuyendo barreras de entrada, la ARCEH desarrollará y perfeccionará de manera especial las acciones dirigidas a favor de la mujer y a las asociaciones de mujeres en el uso del Portal Transaccional y otras iniciativas vinculadas.

Artículo. La ARCEH, como órgano rector del Sistema Nacional de Compras Públicas, emitirá los instructivos y resoluciones necesarios para la correcta implementación y uso del SICAE.

Artículo. La ARCEH deberá presentar al Poder Ejecutivo, un informe de inicio y uno trimestral del estado en que se encuentra el proceso de implementación del SICAE, individualizado por institución, que presente los avances, retrasos, las alertas y también las propuestas que plantee para enfrentar los desafíos que surjan propios de la implementación de este tipo de herramienta tecnológica.

Artículo. Para todos los efectos derivados del uso del SICAE se considerará como hora oficial la Central Standard Time menos seis (GMT-6), huso horario de la República de Honduras.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo. El presente Reglamento deroga parcialmente, el Reglamento Núm. xxx , aprobado por Acuerdo Núm. de fecha xxxx, y las demás disposiciones reglamentarias que se le opongan iniciando su vigencia a partir de xxxxxx, y de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo. Los expedientes que estuvieren en trámite al momento de entrar en vigencia el presente Reglamento, continuaran observando las disposiciones del Reglamento vigente al momento de iniciado el trámite, sin perjuicio de su adecuación al presente Reglamento en cuanto corresponda.

Este Acuerdo Ejecutivo entra en vigencia XXX y deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

DADO en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central. A los XXX del mes de XXX del año 2024.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

XIOMARA CASTRO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

RODOLFO PASTOR DE MARIA CAMPOS
SECRETARIO DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL